



CORBANA-SL-BOL-024-2026
SEMANA 25 del 18 al 24 de junio del 2026

LEGISLATIVO

Período de sesiones extraordinarias Del 01 de mayo al 31 de julio	
Económicos	
Ley para facilitar la negociación de valores extranjeros en Costa Rica por implementación del reconocimiento de jurisdicción y la participación de inversionistas no domiciliados por medio de la operación remota de intermediarios bursátiles extranjeros	
Expediente N° 25244 Proponente: Poder Ejecutivo	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Sección de Financiamiento y Egresos, Sección de Tesorería, la comisión de Inversiones y la Junta Directiva de CORBANA. Estado: El 17 de junio del 2026, se realizó una mesa de trabajo con los señores Tomás Soley Pérez, superintendente, y Reyner Brenes, intendente general, de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), para que se refieran al expediente. El señor Brenes aseguró estar de acuerdo con el ajuste del artículo 6 para incorporar operadores remotos como responsables solidarios, con la acotación de que lo son solamente como intermediarios y de acuerdo con la legislación de su país de origen. El Dip. Brunner Neibig (PPSO) expresó su desacuerdo con la supervisión por parte de la SUGEVAL para operadores remotos, contenida en el artículo 9. Manifestó que la propuesta es que, si la Bolsa Nacional de Valores (BNV) inicia un proceso sancionatorio contra un operador remoto, SUGEVAL fungirá como segunda instancia en caso de apelación. El señor Brenes expresó estar de acuerdo con el ajuste del primer y segundo párrafo, pero no con el tercero y cuarto párrafo. Aclaró que los operadores remotos operarán directamente en la bolsa, y la responsabilidad de proteger al inversionista no es de SUGEVAL, sino que la responsabilidad la tiene la jurisdicción de origen. Sería preferible excluir esa responsabilidad del texto. En el cuarto párrafo, se establece la posibilidad de la SUGEVAL para avocarse procesos sancionatorios contra operadores, pero esta aplicación contra operadores remotos no sería correcta. Por ende, sugirió retirar del 3er párrafo la referencia a operadores remotos, y aclarar en el párrafo 4 que no aplica para operadores remotos.

	El Dip. Barzuna Thompson (PPSO) indicó que la base del proyecto es la jurisdicción que se está aprobando para aplicarse en Costa Rica. Sobre el artículo 14, se explicó que la propuesta es reconocer la jurisdicción de estados o provincias en particular, en lugar de países completos, por ejemplo, reconocer la jurisdicción de Florida, sin reconocer la de Estados Unidos. Además, se podrían dar avales para valores específicos. La Dipda. Segura Artavia (PFA) se refirió a los mecanismos de objetividad y transparencia en la otorgación de esos avales sugeridos por el Banco Popular en la consulta realizada. El señor Brenes indicó que la modificación en el artículo 14 obedece a la necesidad de explicar mejor el concepto de autorizaciones parciales. La Dipda. Sandí Morales (PLN) se refirió a la necesidad de valorar las distintas jurisdicciones en estados federados, y la importancia de hacer esa distinción, aunque sugirió que se incorpore en otra parte del texto. El Dip. Barzuna Thompson (PPSO) consultó cómo se analizará el reconocimiento o no de una jurisdicción extranjera. El señor Brenes indicó que analizarán los elementos sugeridos para la incorporación de una jurisdicción, pero sería conveniente que los elementos a tomar en cuenta sean abiertos y generales, dado el dinamismo del mercado de valores. La valoración requeriría que se cumplan los estándares y principios internacionales de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), pero se podrían tomar otras organizaciones como referencia, como el Banco Mundial o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). El principal objetivo es la participación en mercados locales. El señor Soley indicó que estos actos son administrativos y, por ende, públicos. Resumen: Este proyecto de ley pretende modificar la legislación vigente de forma que se eliminen los obstáculos que dificultan y faciliten operativamente el acceso de los inversores extraterritoriales a los mercados de valores local.
Segundo debate	
Reforma al artículo 5 bis de la Ley N°3091, ley orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica) del 18 de febrero de 1963, para potenciar el desarrollo de alianzas estratégicas.	

Expediente N° 24259 Proponente: María Marta Carballo Arce (PUSC)	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Junta Directiva, Inteligencia de Negocios y el Coordinador del Fondo Especial de Prevención e Infraestructura de CORBANA. Estado: El 25 de junio del 2026, el proyecto de ley fue discutido y aprobado en su trámite de segundo debate por unanimidad de los 50 diputados presentes. Resumen: Se reforma el artículo 5 bis de la Ley No. 3091, Ley Orgánica de JAPDEVA, con la finalidad de que las alianzas estratégicas puedan estar referidas al desarrollo de proyectos de infraestructura, comerciales, tecnológicos, y de cualquier otra naturaleza acorde con las atribuciones de JAPDEVA. Las alianzas estratégicas podrán involucrar el uso de bienes inmuebles bajo administración de la Junta y el desarrollo de la infraestructura necesaria para alcanzar los objetivos estratégicos acordados por las partes.
--	--

Otros asuntos tramitados

El 24 de junio del 2026, se aprobó una moción para que se convoque a las siguientes organizaciones para participar en una serie de sesiones de trabajo: Asociación Cámara de Ganaderos Independientes de la Zona Sur (ACGIZS); Asociación Cámara de Ganaderos Unidos del Sur (ACGUS); Asociación de Formuladores y Comercializadores de Agroinsumos de Costa Rica (ASOAGRO); Asociación de Productores y Productoras de San José de Upala; Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR); Cámara Costarricense de Porcicultores; Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO); Cámara de Ganaderos de Cañas; Cámara de Ganaderos de Hojancha; Cámara de Ganaderos de Nicoya; Cámara de Ganaderos de Nandayure; Cámara de Ganaderos de San Carlos; Cámara de Ganaderos de Santa Cruz; Cámara de Industriales de Alimentos Balanceados; Cámara de Insumos Agropecuarios; Cámara de Pescadores de Guanacaste; Cámara de Productores de Camarón; Cámara de Productores de Melón y Sandía (CANAPECU); Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria; Cámara Nacional de Avicultores (CANAVI); Cámara Nacional de Cafetaleros de Costa Rica (CAMCAFE); Cámara Nacional de Cítricos de Costa Rica (CANACITRICOS); Cámara Nacional de la Agricultura (CNA); Cámara Nacional de Productores de Leche (PROLECHE); Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica; Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA); Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica; Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOO); Cooperativa de Matadero Nacional de Montecillos (COOPEMONTICILLOS); Cooperativa de Productores de Leche de Dos Pinos; Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de Productores de Palma Aceitera R.L. (Coopeagropal R.L.); Cooperativa Nacional de Productores de Sal; Corporación Arrocería Nacional (CONARROZ); **Corporación Bananera Nacional (CORBANA)**; Corporación de Fomento Ganadero (CORFOGA); Corporación Hortícola Nacional; Federación de Cámaras de Costa Rica (FEDECAMARAS); Federación de Cámaras de Ganaderos de Guanacaste (FCGG); Federación de Cámaras de la Zona Norte y el Caribe; Federación de Cámaras de Productores de Caña (FEDECAÑA); Federación de Ganaderos de Costa Rica; Federación de Cooperativas Agrícolas (FECOPA); Federación de Pescadores Artesanales en Pequeña Escala; Federación Costarricense de Palangreros (FEDENAP); Frente Agroindustrial Cooperativo; Instituto de Investigaciones Agrícolas de la Universidad de Costa Rica; Instituto del Café de Costa Rica; Junta Nacional de Ferias del Agricultor; Red de Economía Social Solidaria; Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD); Unión de Pequeños Productores Agropecuarios Costarricenses (UPANACIONAL); Unión de Pequeños Productores Industriales y Agrícolas de Pérez Zeledón; Unión de Productores Independientes y Actividades Varias (UPIAV); Unión de Trabajadores Agrícolas, Ganaderos y Actividades Varias del Sur; Unión Ganadera de Costa Rica; Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos; Unión Nacional de Cooperativas (UNACOP); Unión Nacional de Productores Agropecuarios Costarricenses (UNAG); Servicio Fitosanitario del Estado (SFE); Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA); Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA) de SENASA; Dirección de Cuarentena Animal

de SENASA; Programa de Abastecimiento Institucional (PAI); Consejo Nacional de Producción (CNP); Ministerio de Comercio Exterior (COMEX); Dirección General de Comercio Exterior (DGCE); Dirección de Defensa Comercial del MEIC; Programa Integral de Mercadeo Agrícola (PIMA).

En discusión de la moción de orden, el Dip. Ramírez Bogantes (PLN) comentó que lo que se busca es escuchar las necesidades de los distintos sectores y las propuestas para aprovechar el espacio que tienen, mientras vienen los proyectos. Así también sugirió que cuando se den las invitaciones se puedan agrupar por temas de interés.

La Dipda. Alfaro Jiménez (PLN) expuso que el sector agropecuario debe de ser escuchado ampliamente y si se tiene ese espacio en la moción para escuchar, atenderles y ver los requerimientos y que de esta manera se puedan realizar propuestas legislativas mediante las cuales se pueda colaborar, es importante que se les darles la importancia que merecen.

El Dip. Ramírez Bogantes (PLN) explicó que lo que les interesa que el ministro les pueda dar el marco de referencia de las políticas, escuchar la oferta y la demanda; dado que la demanda son los distintos productores y la oferta los servicios de apoyo.

Control político

Diputada Cindy Blanco González (PPSO). Tema: Ley de Protección Portuaria.

Señaló que, Costa Rica ha implementado el Código Internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias desde 2004. Durante más de 20 años el país ha cumplido con las obligaciones derivadas del Convenio, exclusivamente mediante decretos ejecutivos, manuales técnicos y procedimientos administrativos, por lo cual, en la actualidad, el Estado carece de las herramientas jurídicas necesarias para fiscalizar con autoridad. Esta deficiencia fue señalada por la Organización Marítima Internacional y por la Guardia Costera de los Estados Unidos. El proyecto de ley No. 25420. LEY DE PROTECCIÓN MARÍTIMA, tiene el objetivo de cerrar una brecha histórica para elevar a rango legal a la herramienta técnica costarricense que existe. Señaló que, Costa Rica cuenta con 7 instalaciones portuarias en Limón y Puntarenas donde transita la totalidad de las exportaciones e importaciones del país, sin embargo, la entidad encargada del MOPT requiere de herramientas en un contexto de traspaso ilegal e internacional de drogas. La ley de protección marítima proporciona instrumentos concretos para enfrentar las amenazas que no existe y son aprovechadas por el crimen y el narcotráfico. El contrabando de mercancías genera un daño económico al comercio formal y al empleo, por lo que esta ley fortalece los controles portuarios estableciendo la obligatoriedad de sistemas no intrusivos, registro de contenedores, registro de personas y vehículos, así como procedimientos de revisión aleatoria. Costa Rica enfrenta escenarios de riesgo ante posibles evaluaciones internacionales previstas para agosto de 2026 y, la ausencia de un marco legal sólido puede provocar observaciones que afecten la percepción internacional sobre los sistemas de protección portuaria. Ser catalogado como un país deficiente significa que puede haber revisiones portuarias periódicas, demoras en carga y descarga y costos adicionales que podrían trasladarse al consumidor. Las consecuencias de que la ley no se apruebe son mayores controles a los buques de Costa Rica, demoras en puertos extranjeros, afectación al comercio internacional y a los exportadores e importadores usuarios del sistema portuario. Este proyecto es de seguridad nacional de lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado y aprobarlo es darle al Estado herramientas reales, proteger la nación y el comercio, así como enviar un mensaje internacional de compromiso. Es por eso, que el proyecto se encuentra en análisis en la Comisión de Asuntos Jurídicos y espera que, se apruebe antes de agosto con el apoyo de todas las diputaciones.

AVISOS

Contraloría General de la República	
Proyecto de reforma a los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-DC-83-2018"	
R-DC-00054-2026 ALC N° 80 del 24 de junio del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Auditoría Interna y la Junta Directiva de CORBANA I.—Informar a la Administración Pública, los sujetos pasivos de su fiscalización y al público en general, que pueden presentar observaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESOLUCIONES día hábil siguiente a la publicación de este comunicado en La Gaceta, al proyecto de reforma a los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-DC-83-2018". Para lo cual pueden consultarlo, en el sitio Web institucional www.cgr.go.cr en la sección de "avisos" y remitir observaciones al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr. Se adjunta el proyecto de reforma (anexo 1)
Reformar de varias disposiciones de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas mediante resolución (R-CO-9-2009)	
R-DC-00057-2026 ALC N° 80 del 24 de junio del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Sección de Control Interno de CORBANA. Artículo 1.- Reformar las siguientes disposiciones de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas mediante resolución (R-CO-9-2009): a) Se reforma la norma 1.1 denominada "Sistema de Control Interno (SCI)" (...) Artículo 2°- Adicionar a las Normas de Control Interno para el Sector Público, (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas mediante resolución (R-CO-9-2009), las siguientes disposiciones: (...) a) Se incorpora la norma 2.3.4 denominada "Normativa interna sobre probidad pública" (...) b) Se adiciona una nueva norma 3.3 denominada "Valoración de riesgos para la integridad". (...) c) Se añade la norma 5.7.5 denominada "5.7.5 Acceso a la información de interés público" (...) d) Se adiciona una nueva norma denominada "Procedimiento y canales para la presentación y gestión de denuncias", bajo la numeración 5.8 (...) e) Se adicionan los siguientes conceptos al Anexo 1 denominado Glosario (...) Artículo 3°- Ajustar la numeración de las siguientes disposiciones de las Normas de Control Interno para el Sector Público, (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas mediante resolución (R-CO-9-2009) (...) Artículo 4°- Derogar los siguientes términos del Anexo 1 denominado Glosario de las Normas de Control Interno para el Sector Público, (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas mediante resolución (R-CO-9-2009) (...)

	Artículo 5°- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Transitorio I.- En un plazo máximo de doce meses a partir de la vigencia de esta reforma, las instituciones deberán adoptar las acciones necesarias para incorporar la gestión de riesgos para la integridad dentro de su sistema de control interno y del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), conforme con criterios de proporcionalidad, gradualidad y orientación a resultados verificables. Para tales efectos, deberán contar, al menos, con evidencia sobre: a) La identificación y priorización de los procesos, actividades, decisiones y relaciones institucionales con mayor exposición a riesgos para la integridad. b) La incorporación o programación de medidas concretas de control interno y salvaguardas institucionales asociadas a los riesgos priorizados. c) La implementación, integración o ajuste del procedimiento para la presentación y gestión de denuncias, asegurando condiciones mínimas de confidencialidad, trazabilidad, separación funcional y medidas razonables para prevenir, identificar y gestionar represalias, conforme con el marco jurídico aplicable y la capacidad institucional. . d) La definición de un plan institucional de implementación para las acciones pendientes que requieran ajustes adicionales. La implementación deberá realizarse de manera proporcional a la naturaleza, complejidad, riesgos, capacidades y recursos de cada institución, sin perjuicio de la obligación de asegurar condiciones mínimas para la tutela del deber de probidad, la gestión de riesgos para la integridad y el uso adecuado de los fondos públicos. Se adjunta la resolución completa (anexo 2)
Consejo de Gobierno	
Conferencia de prensa	
24 de junio del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Dirección de Investigaciones y la Dirección de Asistencia Técnica de CORBANA y la Comisión Ambiental Bananera. NUEVAS MOLÉCULAS PARA USO AGRÍCOLA INSCRITAS Se inscribió un nuevo fungicida para el mejor control de la sigatoka plaga que amenaza el cultivo del banano, un insecticida de nueva generación para cultivos menores y otro fungicida que protege a la papa, tomate y cebolla. El señor Juan Gabriel Ramírez, ministro de Agricultura y Ganadería expresó el compromiso del Ministerio con la modernización. Explicó que estos productos fitosanitarios y agroquímicos están diseñados para combatir plagas. Luego, tras ser consultado por la presidente de la República, aseguró que estos productos no son dañinos para el ambiente o la salud.
Sala Constitucional	
Acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 10881, denominada "Ley para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa"	
N° 26-021686-0007-CO Boletín Judicial 117 del 24 de junio del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Auditoría Interna de CORBANA.

	Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por MARTA EUGENIA ACOSTA ZUÑIGA, cédula de identidad n.º 6-0146-0579, en su condición de CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que se declare inconstitucional la Ley n.º 10881, denominada "Ley para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa", por estimar que existieron vicios esenciales suscitados en el trámite del procedimiento legislativo, contrarios a los principios constitucionales de publicidad, transparencia y congruencia. Se adjunta la acción de inconstitucionalidad completa (anexo 3).
--	--